



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 018-2013-PCNM

Lima, 21 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Rafael Ernesto Vela Barba**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 047-2005-CNM de 25 de enero de 2005, don Rafael Ernesto Vela Barba fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentado en el cargo el 07 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 25 de octubre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Rafael Ernesto Vela Barba en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al magistrado en sesión pública de 21 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el órgano de control le impuso una amonestación por retardo en la tramitación y falta de celeridad procesal en el proceso penal N° 567-2003; sin embargo, los hechos ocurrieron antes del período de evaluación; además, registra un proceso en trámite ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (expediente N° 690-2008/QD). Por el mecanismo de participación ciudadana, sólo ha recibido un cuestionamiento a su desempeño interpuesto por don Javier Manuel Revilla Palomino, quien manifiesta que el magistrado ha incurrido en presuntas irregularidades en el trámite de los procesos N° 053-06 y N° 004-03, al abrir instrucción al quejoso, por el delito de Colusión, en agravio de la Caja Militar Policial y el Estado; sin embargo, el magistrado presentó su descargo, señalando que la instrucción se tramitó dentro de los plazos estrictamente legales y sin que el denunciante formule queja alguna por algún tipo de inconducta funcional o violación de algún derecho fundamental ante algún órgano de control, de manera tal que, a criterio de este colegiado los cargos imputados han sido desvirtuados por el magistrado;

De otro lado, no registra apoyos a su labor, pero cuenta con tres reconocimientos de la Corte Superior de Justicia de Lima. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Por otro lado, en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima, en el año 2006 fue aprobado y en el año 2012 obtuvo una calificación de regular; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no registra sentencias

N° 018-2013-PCNM

en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. En calidad de demandante no registra ningún proceso. En calidad de demandado registra catorce procesos de hábeas corpus, de los cuales trece están archivados y uno se encuentra con recurso de agravio constitucional. En calidad de denunciante o agraviado registra un proceso por falsificación de documentos y cohecho, mediante el cual se ordenó el mandato de detención del denunciado. En calidad de denunciado, presenta un proceso por el delito contra la administración de justicia, archivado. Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación alguna en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Rafael Ernesto Vela Barba, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado dieciséis resoluciones, por las que obtuvo un puntaje total de 28 sobre un máximo de 30 puntos, la calificación promedio por cada resolución fue de 1.75 sobre 2.00 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, se evaluaron diez expedientes, por los que obtuvo 16.19 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.62, lo cual constituye una buena calificación. En celeridad y rendimiento obtuvo la calificación de 3 puntos, toda vez que sólo se pudo calificar su producción judicial correspondiente al año 2011, respecto de la cual fue la única sobre la que se recibió información;

En organización del trabajo, de la información remitida de los años 2005 al 2009 obtuvo una calificación de 5 puntos y en los años 2010 y 2011 obtuvo 1.25 por cada año, haciendo un total de 7.50 puntos, siendo el puntaje máximo de 1.50 puntos por cada informe, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad. No registra publicaciones. Sobre desarrollo profesional, el magistrado ha asistido a diversos diplomados con notas aprobatorias y a un curso en la Academia de la Magistratura, obteniendo 5 puntos en este ítem; asimismo, es egresado de la Maestría con Mención en Derecho Civil y Comercial en la Universidad San Martín de Porres y egresado del Doctorado en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función judicial, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para la función judicial;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que Rafael Ernesto Vela Barba, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función judicial. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 018-2013-PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 21 de enero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Rafael Ernesto Vela Barba**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MABZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA